

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9631
Oficio SGA/MFEN/359/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Las primeras documentales se recibieron mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la segunda documental se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, personalidad reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto.

Al respecto, el promovente remite copias simples y certificadas de la Gaceta Parlamentaria y Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, de veinticuatro de febrero y tres de marzo, así como del veintiséis de abril, todos de dos mil veintidós, respectivamente, que contienen las iniciativas con proyecto de *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*, las cuales se turnaron a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Asimismo remite copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de veintisiete de mayo del año en curso, que contiene la convocatoria a la reunión de las juntas directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para sesión ordinaria que se celebró el treinta de mayo siguiente, remitiendo el acta de reunión en la que se informó sobre las tres iniciativas de ley que se han presentado, así como la propuesta de ruta para su proceso de análisis.

De igual manera, solicita a este Alto Tribunal: *“otorgar una prórroga del plazo respectivo, con el objeto de que el H. Congreso de la Unión apruebe la legislación correspondiente, en términos del fallo constitucional”*.

Con relación a esta última petición, se hace del conocimiento de las partes la determinación adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada celebrada el ocho de agosto de la presente anualidad, en la que atendiendo a la complejidad de la materia y en relación con el plazo de cumplimiento establecido en la sentencia dictada en la presente acción de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2019

inconstitucionalidad, **se otorgó una prórroga** para el efecto solicitado por la Cámara promovente, el cual vence el último día del periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legislativo de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, mismo que, conforme a lo previsto en los artículos 65, párrafo primero y 66, párrafo primero¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcurrirá del uno de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintidós.

Lo anterior con el objeto de que al finalizar dicho plazo, el Congreso de la Unión concluya el proceso legislativo al cual se encuentra vinculado y, al efecto, exhiba copia certificada de las constancias respectivas ante este Alto Tribunal, para el efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo², artículos 1³ y 9⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. [...].

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. [...].

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

² **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

